

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a Despacho hoy 23 de febrero de 2023 para que se sirva proveer, informando que el ejecutado fue notificado personalmente del mandamiento de pago mediante correo electrónico con acuse de recibido el 31 de enero de 2023, por lo que el término con que contaba para contestar la demanda comenzó a computarse el 2 de febrero de 2023 y venció el 17 del mismo mes y año (art. 8º Ley 2213 de 2022), en silencio.

Igualmente se informa que la apoderada de la parte demandada solicita se le de trámite a la notificación.

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES

Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA-QUINDÍO**

Asunto:	Continuar ejecución
Clase De Proceso:	Ejecutivo para la efectividad de la garantía real
Demandante:	Bancolombia S.A. Nit 890.903.938-8
Demandado:	Cristian Camilo Naranjo García CC N° 1094924771
Radicado:	630014003007-2021-00444-00

Veintitrés (23) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta lo informado en la constancia secretarial que antecede, el juzgado dará cumplimiento a lo establecido en el artículo 468-3 del C. G. del Proceso, que dispone:

“ (...) 3. Orden de seguir adelante la ejecución. Si no se proponen excepciones y se hubiere practicado el embargo de los bienes gravados con hipoteca o prenda, o el ejecutado hubiere prestado caución para evitarlo o levantarlo, se ordenará seguir adelante la

ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas. (...)."

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL en contra de CRISTIAN CAMILO NARANJO GARCÍA y en favor del BANCOLOMBIA SA, por las sumas determinadas en el mandamiento de pago librado el 4 de noviembre de 2021.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE del vehículo de placas GFU160, de propiedad del ejecutado, en favor de la parte demandante, una vez se perfeccione el secuestro.

TERCERO: SE DISPONE PRACTICAR la liquidación del crédito en la forma establecida en el artículo 446 del C. G. P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al parte ejecutado de conformidad con el artículo 366 del C. G. del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$2.206.000.00 pesos M/cte.

NOTIFÍQUESE,

CAROLINA HURTADO GUTIÉRREZ
JUEZA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA – QUINDIO
LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO
POR FIJACIÓN EN EL
ESTADO **NO. 032** DEL 24 DE FEBRERO DE 2023

ISABEL CRISTINA MORALES TABARES
SECRETARIO

Firmado Por:
Carolina Hurtado Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b3534325c9b5b63c9e2db0986ad481120dac6f6e5f6f83979e0bac5ed588c6cc**

Documento generado en 21/02/2023 06:45:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>